



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANQUILLA.**

RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2023-00421-00

REFERENCIA: VERBAL-RESTITUCIÓN.

DEMANDANTE: INMOBILIARIA URBANAS S.A.S., "INURBANAS".

DEMANDADO: HERNANDEZ LLINAS MARIA FERNANDA, MENDOZA DUNCAN JOSE VICTOR y CANTILLO MARIN JUAN CARLOS.

ASUNTO: ADMITE DEMANDA.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, BARRANQUILLA, OCHO (08) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Corresponde a este despacho asumir el conocimiento de la demanda de restitución de bien inmueble arrendado, presentada por INMOBILIARIA URBANAS S.A.S., "INURBANAS", por intermedio de apoderado judicial, contra HERNANDEZ LLINAS MARIA FERNANDA, MENDOZA DUNCAN JOSE VICTOR y CANTILLO MARIN JUAN CARLOS, la cual reúne los requisitos de ley, por lo cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda de Restitución de bien inmueble Arrendado, promovida por INMOBILIARIA URBANAS S.A.S., "INURBANAS" NIT No 890.116.631-6, por intermedio de apoderado judicial, contra HERNANDEZ LLINAS MARIA FERNANDA, MENDOZA DUNCAN JOSE VICTOR y CANTILLO MARIN JUAN CARLOS.
2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o en la indicada en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso.
3. Córrese traslado a la parte demandada por el término de Veinte (20) días siguientes a la notificación del presente proveído, de conformidad al Art. 369 del Código General del Proceso.
4. Téngase como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. IVAN DARIO SALGADO ZULUAGA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ